

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-1081 de CONJUNTO RESIDENCIAL
RECODO DE SAN FELIPE VII contra JORGE ENRIQUE BELTRAN.

Para mejor proveer en derecho, se requiere al apoderado del extremo actor
acreditar la facultad expresa de recibir, toda vez que en el poder otorgado no se
encuentra concertada. Una vez realizado lo anterior, se decidirá sobre la solicitud
de terminación obrante a folio 73 a 74, C-1.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 28 de Junio de 2021.

Por anotación en estado N° 073 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 1999-1853 de JULIO CORREDOR Y CIA TDA contra FERNANDO PARRA CARRIZOSA Y OTRA.

En atención a la solicitud obrante a folio 187 C-1, el despacho ordena a la secretaria elaborar nuevamente el oficio No. O-0221-1954 dirigido a la **SIJIN – GRUPO DE AUTOMOTORES** indicándole que el vehículo automotor de placas **CHS-415** objeto de cautela en el presente asunto, deberá dejarse a disposición del parqueadero indicado por la parte actora, ubicado en la carrera novena No. 47- 52 de Bogotá, **PARQUEADERO NO. 8**. Remítanse la comunicación por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 28 de Junio de 2021.

Por anotación en estado N° 073 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2001-0155 de MARIA MERCEDES TORRES contra BEATRIZ TAVERA DE OTTO.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales el oficio No. CO-014-2021 proveniente de la **SECRETARIA DE HACIENDA DIRECCIÓN DE RENTAS Y JURISDICCIÓN COACTIVA SASAIMA - CUNDINAMARCA** obrante a folio 138 de este cuaderno, mediante el cual comunica mediante auto de fecha 08 de agosto de 2018 proferido dentro del proceso cobro coactivo N. 114-2013, se decretó la terminación del proceso por pago total, sin que a la fecha existiera depósitos judiciales. El mismo téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 28 de Junio de 2021.

Por anotación en estado N° 073 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2005-0970 de APOYAR S.A. APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A contra RICARDO FABER PARRA MORENO.

En atención a la solicitud obrante a folio 102 de esta encuadernación, y como quiera que fueron canceladas las expensas necesarias, se ordena a la secretaria enviar copia digitalizada de la última liquidación aprobada al correo electrónico avaluadoresmc@gmail.com indicado en el folio 98 de esta encuadernación.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 28 de Junio de 2021.

Por anotación en estado N° 073 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2005-0970 de APOYAR S.A. APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A contra RICARDO FABER PARRA MORENO.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto del avalúo aportado por el extremo actor, se requiere a la memorialista para que sirva allegar nuevamente la publicación especializada en la página respectiva, como quiera que en la obrante dentro del expediente (*revista motor*) no se vislumbra con claridad el año y el valor del vehículo objeto de cautela en el presente asunto.

De otro lado, se ordena a la secretaria dar estricto cumplimiento al proveído de fecha quince (15) de octubre de 2020 (*fl.102C-2*), mediante el cual se estableció requerir al auxiliar de justicia- secuestre **REYNEL ROJAS BERNAL** para que rinda cuenta comprobadas del trabajo encomendado.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 28 de Junio de 2021.

Por anotación en estado N° 073 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2006-0285 de PAULO RENE TELLEZ HERNANDEZ contra JOSÉ GÓMEZ PEÑA Y OTRA.

En atención al oficio No. O-0621-832 proveniente de la **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS** (fl. 108,C-1), mediante el cual ordena el embargo de remanentes, el despacho dispone no acceder a la medida, teniendo en cuenta que con antelación, existe embargo de remanentes a favor del Juzgado Cincuenta y Siete Civil Municipal, dentro del proceso con radicado Nro. 2010-01621.

Secretaría oficie a dicho despacho comunicándole lo aquí decidido, remítanse la comunicación por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 28 de Junio de 2021.

Por anotación en estado N° 073 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2007-1118 de BANCOLOMBIA S.A subrogatario parcial FONDO NACIONAL DE GARANTIAS contra COMERCIALIZADORA SAN JUANITO Y CIA S EN C.

No se tiene en cuenta la solicitud obrante a folio 205 a 230 de esta encuadernación, como quiera que **CENTRAL DE INVERSIONES** no es parte ni está reconocida dentro del proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 28 de Junio de 2021.

Por anotación en estado N° 073 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Mixto No. 2009-1587 de FINANZAUTO FACOTRING S.A contra BYRON DE JESUS BEDOYA CARO Y OTRA.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales el oficio No. R2021112365 proveniente del **REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO** obrante a folio 95 a 96 de este cuaderno, mediante el cual comunica la información registrada de los demandados a la fecha en la base de datos del sistema RUNT, el mismo téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

De otro lado, en atención a la solicitud obrante a folio 93 de esta encuadernación, el despacho le pone de presente al memorialista que debe estarse a lo dispuesto en esta misma providencia.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 28 de Junio de 2021.

Por anotación en estado N° 073 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2010-0033 de CHEVYPLAN S.A contra INGRID DINAYDA VANEGAS Y OTRO.

En atención a la solicitud obrante a folio 16 de este cuaderno, el despacho requiere al apoderado de la parte actora para que adecue la cautela solicitada conforme a lo dispuesto en los numerales del art. 593 del C.G.P, como quiera que la misma no reúne los requisitos de ley.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 28 de Junio de 2021.

Por anotación en estado N° 073 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2010-0327 de GILBERTO GOMEZ SIERRA contra LUIS REINALDO MALAVER MARROQUIN.

En atención a la solicitud obrante a folio 27 C-2, el despacho ordena a la secretaria la actualización del despacho comisorio No. 3142, para lo cual teniendo en cuenta la implementación del Acuerdo PCSJA17-10832, se comisiona a la Alcaldía local de la zona respectiva y/o a los Juzgados 27,28,29 o 30 de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá. Remítanse la comunicación por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 28 de Junio de 2021.

Por anotación en estado N° 073 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2010-0593 de CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA contra ARMANDO VILLALOBOS LEON.

Se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el extremo actor (*fl.163, C-1*), contra el proveído de fecha ocho (08) de Abril de 2021 (*fl. 162, C-1*), mediante el cual se requirió a la memorialista a fin de que sirviera aclarar la solicitud obrante a folio 82 de esta encuadernación, toda vez que de la revisión del expediente solamente se evidencio un extracto del crédito, el cual no puede ser tenido como una liquidación del crédito.

FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Aduce la recurrente, en síntesis, que la providencia atacada debe revocarse, modificando la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo preceptuado en el numeral tercero del artículo 446 del Código General del Proceso que establece: *“... Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación...”*.

CONSIDERACIONES

Téngase en cuenta que la reposición tiene como punto cardinal que el juzgador revise sus propias providencias para ajustarlas a la ley cuando las mismas estén alejadas total o parcialmente, y en caso de talante error, revocarlas o reformarlas, conforme lo dispone el artículo 318 del Código General del Proceso.

De los argumentos esbozados por la parte interesada, no se evidencia yerro alguno cometido por esta sede judicial, pues si bien es cierto el artículo 446 del Código General del Proceso establece que *“... vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación...”*, también lo es, que el numeral primero indica que *“... cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los*

documentos que la sustenten, si fueren necesarios...” a lo que la parte actora no da cumplimiento, pues lo que aporta es un estado de cuenta en el cual se vislumbra que el valor del crédito allí descrito por la suma de **\$7.700.000** no corresponde al capital librado en el mandamiento de pago (*fl.23,C-1*), de igual forma en él se están incluyendo valores por concepto de : *valor de cuota, seguro, amortización, intereses corrientes, seguro de vida*, que no fueron reconocidos en el auto apremio.

A su vez, se debe tener en cuenta que dentro del expediente ya obra liquidación del crédito aprobada mediante auto de fecha tres (03) de agosto de 2018 (*fl.103,C-1*). Por lo tanto, el cálculo de la actualización se debe realizar con las respectivas operaciones aritméticas a partir del día siguiente al que finalizó la liquidación que se elaboró y aprobó por última vez (*fl.130 a 132,C-1*), de conformidad al artículo 446 del C.G. del P.

Bajo las anteriores premisas, desde ya se evidencia el fracaso del recurso invocado, toda vez que de acuerdo a lo anteriormente expuesto se concluye que la actuación de este estrado judicial se ajusta a derecho, en consecuencia, sin mayores discusiones por innecesarias habrá que mantenerse el auto atacado.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

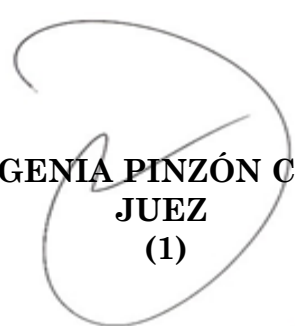
RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER la decisión proferida el ocho (08) de Abril de 2021, por este juzgado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como quiera que el memorial obrante a folio 165 a 166 de este cuaderno, trata de la misma documental que aquí se resuelve, el despacho se abstiene de pronunciarse nuevamente.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)



Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.
Bogotá D.C. 28 de Junio de 2021.
Por anotación en estado N° 073 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2010-1271 de JUAN CARLOS FORERO LESMES contra ORLANDO ORJUELA PEREZ Y OTROS.

En atención a la solicitud obrante a folio 68 a 70 C-1, el despacho dispone:

Admitir la sustitución realizada a ***DIEGO ALEJANDRO PEDRAZA SANDOVAL***, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 28 de Junio de 2021.

Por anotación en estado N° 073 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2011-0696 de EDIFICIO LAS PALMAS
contra NANCY MARGARITA ALCALA TORRES.

No se accede a la solicitud de embargo de bienes muebles (*fl. 49, C-2*), en razón a
que la medida solicitada recae sobre inembargables, de conformidad a lo
preceptuado en el artículo 594 del C.G del P.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 28 de Junio de 2021.

Por anotación en estado N° 073 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Mixto No. 2011-1382 de BANCOLOMBIA S.A cesionario RF ENCORE S.A.S contra NOLBERTO LUCUMI CASTILLO.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales el informe secretarial obrante a folio 206 de esta encuadernación, el mismo téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

De otro lado, y de conformidad con lo previsto en los Artículo 1959 y s.s. del C. C, el Despacho Resuelve:

Reconocer a **BEATRIZ PARDO MARTÍNEZ** como CESIONARIO para los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a **RF ENCORE S.A.S** dentro del presente proceso.

En consecuencia, téngase como demandante al cesionario **BEATRIZ PARDO MARTÍNEZ**.

Para los efectos de que trata el artículo 1960 del Código Civil, la notificación de la presente cesión a la parte demandada se efectúa por anotación en estado que se haga de esta providencia.

Finalmente, para mejor proveer en derecho, se requiere a los interesados para que aclaren la totalidad de las obligaciones que pretenden ceder, toda vez que en el escrito se relacionan cinco cuando dentro del expediente solo obran tres pagare. Así mismo, Confiérase poder en debiera forma.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 28 de Junio de 2021.

Por anotación en estado N° 073 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Mixto No. 2012-0551 de FINAVANZA S.A contra MISAEEL BUSTOS RODRÍGUEZ.

Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte actora que milita a folio 127 a 129, C-1, se encuentra acorde a derecho, el juzgado en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte **Aprobación**, Por el valor de **SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SEIS PESOS M/CTE. CON SETENTA CENTAVOS (\$62.371.506.70.). A CORTE (30) DE ABRIL DE 2021.**

En firme la liquidación del crédito, se ordena a la secretaria que conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **Haga Entrega** a la parte actora **FINAVANZA S.A** los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación del crédito y costas aprobadas, previas las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario, Déjense las constancias del caso.

De otro lado, se pone de presente que el memorial obrante a folio 130 a 132 de este cuaderno, trata de la misma documental que aquí se resuelve. Por lo tanto, el despacho se abstiene de pronunciarse nuevamente.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 28 de Junio de 2021.

Por anotación en estado N° 073 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Mixto No. 2012-0551 de FINAVANZA S.A contra MISAEL BUSTOS RODRÍGUEZ.

Córrase traslado del avalúo presentado por la parte actora, visible a folio 189 a 190 de esta encuadernación, por el término legal. Se ordena a la secretaria publicar el traslado en el portal web de la Rama Judicial micro sitio asignado para este despacho (*traslados electrónicos*).

De otro lado, se pone de presente que el memorial obrante a folio 191 a 193 de este cuaderno, trata de la misma documental que aquí se resuelve. Por lo tanto, el despacho se abstiene de pronunciarse nuevamente.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 28 de Junio de 2021.

Por anotación en estado N° 073 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2012-0668 de BANCO CAJA SOCIAL S.A contra HECTOR JULIO ORJUELA ALFONSO.

En atención a la solicitud obrante a folio 139 de este cuaderno, el despacho requiere a la memorialista para que sirva aclarar y/o aportar la petición a la que hace alusión en su escrito, como quiera que lo que aportado el día 14 de abril del año en curso, es el trámite dado por la parte interesada a los oficios No. ***O-0321-1370*** y ***O-0321-1371*** ante las entidades correspondientes tal y como se vislumbra a folio 136 a 138 de este cuaderno.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 28 de Junio de 2021.

Por anotación en estado N° 073 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2012-0752 de ALEF HELO Y CIA LTDA S EN C contra SANDRA PATRICIA PACHECO GATTAS.

En atención a la solicitud obrante a folio 30 de este cuaderno, el despacho requiere al apoderado de la parte actora para que adecue la cautela solicitada conforme a lo dispuesto en los numerales del art. 593 del C.G.P, como quiera que la misma no reúne los requisitos de ley.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 28 de Junio de 2021.

Por anotación en estado N° 073 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2013-0304 de BANCO COOMEVA S.A contra MYHAIR EDILA ORTIZ CANTILLO.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales el oficio de respuesta **PQR No. 1559991** proveniente del Banco Agrario de Colombia obrante a folio 170 a 171 de este cuaderno, el mismo téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 28 de Junio de 2021.

Por anotación en estado N° 073 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2013-0876 de ASOCIACIÓN HORTIFRUTICOLA DE COLOMBIA – ASOHOFRUCOL FONDO NACIONAL DE FOMENTO contra CÍTRICOS AGROSIERRA LTDA.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales el oficio de respuesta **PQR No. 1559952** proveniente del Banco Agrario de Colombia obrante a folio 212 a 213 de este cuaderno, el mismo téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

Anudado a ello, se ordena a la secretaría oficiar al **JUZGADO CUARTO (04) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ**, a fin de que sirva informar a este despacho si existen títulos de depósito judicial a favor del proceso de la referencia, en caso afirmativo se ordena realizar la conversión de los TÍTULOS a la cuenta de la oficina de ejecución No. 110012041800 y a su vez se efectuó el traslado del proceso al portal transaccional del banco agrario a la oficina de ejecución.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 28 de Junio de 2021.

Por anotación en estado N° 073 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Mixto No. 2013-0935 de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A cesionario SANDRA PATRICIA LOSADA PRADA contra SEBASTIAN BRITEL SERNA.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales la documental proveniente de **SEGUROS DEL ESTADO** obrante a folio 178 a 179 de este cuaderno, la misma téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

De otro lado, se requiere al extremo actor para que sirva acreditar el trámite dado a los oficios No. O-0321-289, O-0321-292, O-0321-0290 de fecha 19 de marzo de 2021.

Sin embargo, con el fin de no agravar más la situación que aquí persigue esta Juzgadora, se ordena a la secretaría tramitar los oficios O-0321-289, O-0321-292, O-0321-0290 de fecha 19 de marzo de 2021, conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 28 de Junio de 2021.

Por anotación en estado N° 073 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2014-0021 de COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY LTDA contra HENRY FURQUE PULIDO.

En atención a la solicitud obrante a folio 229 de esta encuadernación, se le pone de presente a la memorialista la consulta generada con el número del expediente en el portal web del Banco Agrario de Colombia (*consulta general de títulos*), donde se vislumbra que para el proceso de la referencia no existen títulos de depósito judicial obrante a folio 227 de este cuaderno.

De otro lado, teniendo en cuenta la solicitud que obra a folio 234 de esta encuadernación, el despacho ordena a la secretaria oficiar al **JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN** hoy **JUZGADO DÉCIMO (10) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ** y al **JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** para que informen el trámite dado a los oficios No. O-121-1208, O-121-1207 de fecha 21 de enero de 2021 de octubre de 2019, envíese copia de los mismos.

Finalmente, como quiera que los memoriales obrantes a folio 232 a 233 de este cuaderno, trata de la misma documental que aquí se resuelve, el despacho se abstiene de pronunciarse nuevamente.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 28 de Junio de 2021.

Por anotación en estado N° 073 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

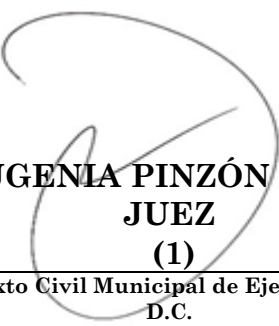
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2014-0677 de EDIFICIO BOSQUES DE FEDERMAN contra INVERSIONES LOCHA S EN C S.

Revisado el expediente se tiene que, en el auto de inadmisión del 14 de mayo de 2021 se le concedió al demandante un plazo de cinco (05) días, contados a partir del día siguiente de su notificación para que subsanara las deficiencias mencionadas, no obstante este Despacho observa que la parte actora no allegó el escrito de subsanación en el término legal concedido, razón por la cual el Despacho **RECHAZA** la presente demanda acumulada con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 28 de Junio de 2021.

Por anotación en estado N° 073 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-0047 de FINANZAUTO S.A contra LUIS ALFREDO VELASQUEZ.

En atención a la solicitud obrante a folio 75 C-1, el despacho dispone:

Admitir la sustitución realizada a **RAUL EDUARDO BAQUERO BAQUERO**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

De otro lado, como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte actora que milita a folio 72 a 74, C-1, se encuentra acorde a derecho, el juzgado en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte **Aprobación**, Por el valor de **SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE. CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$69.093.610.43.). A CORTE (15) DE MAYO DE 2021.**

En firme la liquidación del crédito, se ordena a la secretaria que conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **Haga Entrega** a la parte actora **FINANZAUTO S.A** los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación del crédito y costas aprobadas, previas las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario, Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 28 de Junio de 2021.

Por anotación en estado N° 073 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

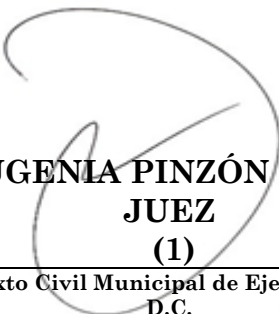
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0082 de MARISOL DUARTE BUITRAGO acumulada del FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra HERNAN HERNANDEZ OSORIO Y OTRO.

No se tiene en cuenta la solicitud obrante a folio 148 a 149 de esta encuadernación, como quiera que ***DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO LTDA*** y la ***SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A*** no son parte ni están reconocidos dentro del proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 28 de Junio de 2021.

Por anotación en estado N° 073 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2016-0430 de BANCO DE BOGOTÁ S.A ultimo cesionario RENATO ANDRES ACOSTA MOLINA contra MIGUEL ANGEL GÓMEZ.

En atención a la solicitud obrante a folio 187 C-1, el despacho ordena a la secretaria la actualización del despacho comisorio No. 00355, para lo cual teniendo en cuenta la implementación del Acuerdo PCSJA17-10832, se comisiona a la Alcaldía local de la zona respectiva y/o a los Juzgados 27,28,29 o 30 de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá. Remítanse la comunicación por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 28 de Junio de 2021.

Por anotación en estado N° 073 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-0503 de INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL – INCOMERCIO S.A.S contra LUIS EDUARDO RUBIO SASTOQUE.

En atención a la solicitud obrante a folio 119, C-1, el despacho ordena a la secretaria oficiar al Juzgado Sesenta y Seis (66) Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, a fin de que sirvan informar a este despacho si existen títulos de depósito judicial a favor del proceso de la referencia, en caso afirmativo se ordena realizar la conversión de los TÍTULOS a la cuenta de la oficina de ejecución No. 110012041800 y a su vez se efectué el traslado del proceso al portal transaccional del banco agrario a la oficina de ejecución.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 28 de Junio de 2021.

Por anotación en estado N° 073 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-0600 de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CONTINENTAL CUYA SIGLA ES COOPCONTINENTAL EN LIQUIDACIÓN contra LUZ AURORA NAVARRO.

En atención a la solicitud obrante a folio 104 de esta encuadernación, el despacho requiere a la memorialista para que sirva aclarar la calidad que ostenta en la ***COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CONTINENTAL CUYA SIGLA ES COOPCONTINENTAL EN LIQUIDACIÓN*** como quiera que en el certificado de existencia y representación legal el cargo designado es como liquidador y en el escrito de terminación aduce que es la apoderada judicial del actor.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 28 de Junio de 2021.

Por anotación en estado N° 073 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

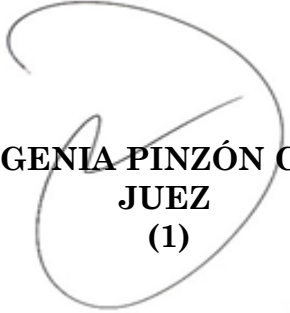
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-0674 de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO contra HERNANDO LEAL MORALES.

Por secretaría desglósese el memorial obrante a folios 125 a 127 de este cuaderno, como quiera que las partes no corresponden al proceso de la referencia y el mismo pertenece al proceso de radicado **No. 2016-0679** Juzgado de origen Treinta Civil Municipal de Bogotá. Déjense las constancias del caso.

CÚMPLASE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-1771 de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A contra CARLOS FRANCISCO HERRERA POVEDA.

Agréguese a los autos y téngase en cuenta en su oportunidad procesal pertinente la manifestación efectuada por la apoderada del extremo actor obrante a folio 49 de este cuaderno, la misma póngase en conocimiento de los sujetos procesales para los fines a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 28 de Junio de 2021.

Por anotación en estado N° 073 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-006 de EDIFICIO VIOTY P.H contra EDGAR RICARDO VILLAMIL PALACIOS Y OTRO.

En atención a la solicitud allegada por la representante legal del extremo actor obrante a folio 108, C-1, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C. G. del P.:

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad. Remítanse las comunicaciones por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 28 de Junio de 2021.

Por anotación en estado N° 073 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-064 de COALUM S.A.S contra HERRAMIENTAS Y RODAMIENTOS DE COLOMBIA.

En atención a la solicitud obrante a folio 78 de esta encuadernación, el despacho le pone de presente al memorialista que los oficios de levantamiento de medida cautelar fueron tramitados vía correo electrónico a la secretaria de movilidad y a las entidades bancarias el día 14 de abril del año en curso conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, con copia enviada a la parte demandada al correo electrónico hydercolombia@hotmail.com, tal y como se vislumbra en el sistema siglo XXI y en la constancia secretarial obrante al respaldo del folio 77 de este cuaderno.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 28 de Junio de 2021.

Por anotación en estado N° 073 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-064 de COALUM S.A.S contra HERRAMIENTAS Y RODAMIENTOS DE COLOMBIA.

En atención al oficio No. C.J.M. 3.1.5.01091.21 proveniente de **SERVICIOS INTEGRALES PARA LA MOVILIDAD – SIM**, se pone de presente que si bien es cierto en el oficio No. 01554 mediante el cual se informa la medida de embargo de decretada para el proceso de la referencia, se indicó de forma erróneo el radicado del proceso, también lo es, que la secretaria de movilidad mediante oficio No. 6870693 comunica que se acató la medida cautelar. Por lo anterior, se ordena la secretaria oficiar a la entidad **SERVICIOS INTEGRALES PARA LA MOVILIDAD – SIM** comunicando el levantamiento de la media cautelar ordenada mediante proveído que data 19 de febrero de 2021 (*fl.73,C-1*) y aclárese en el mismo, que el radicado del proceso corresponde a **11001418902420170006400** y no como quedó plasmado en el oficio de embargo No. 01554 emitido por el Juzgado de Origen. Adjúntese copia de los folios (4, 5, 6) de esta encuadernación.

Remítase la comunicación por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 28 de Junio de 2021.

Por anotación en estado N° 073 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-0341 de BANCO DAVIVIENDA S.A contra AMALFI CRISTINA FUENTES PRADA Y OTROS.

En atención a la solicitud obrante a folio 97 de esta encuadernación, el despacho ordena a la secretaria oficial al ***RUAF – REGISTRO ÚNICO DE AFILIADOS - SISPRO*** en los términos allí solicitados.

Remítanse las comunicaciones por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 28 de Junio de 2021.

Por anotación en estado N° 073 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-0700 de BANCO PICHINCHA S.A contra ANA LUCIA GAMBOA DE PRIETO.

Se accede a lo solicitado en el memorial obrante a folio 33, C-2, en consecuencia se Decreta el embargo de los dineros que la Demandada **ANA LUCIA GAMBOA DE PRIETO** posea en cuenta bancaria, corriente, ahorro o cualquier tipo de depósito y otro producto que se encuentre en el **BANCO COLPATRIA S.A.** Oficiese en los términos del numeral decimo del artículo 593 del C.G del P. Remítase la comunicación por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Se limita la medida a la suma de Noventa Millones Quinientos Mil Pesos M/CTE. (\$90.500.000).

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 28 de Junio de 2021.

Por anotación en estado N° 073 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

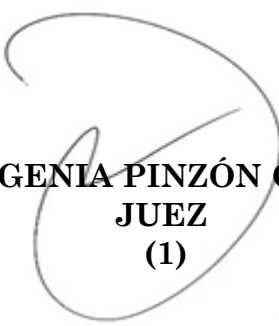
Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-0910 de LUIS ENRIQUE GAVIRIA HENAO contra HENRY TOMAS MONTENEGRO RIAÑO.

Revisado el expediente se vislumbra que en la fijación de traslado del avalúo obrante a folio 204 de esta encuadernación, las fechas, los meses y los años no concuerdan entres los mismos. Por lo tanto, se ordena a la secretaria correr nuevamente el traslado del avalúo aportado por la parte actora, por el término legal. Así mismo, se ordena publicar el traslado en el portal web de la Rama Judicial micro sitio asignado para este despacho (*traslados electrónicos*).

Una vez realizado lo anterior, se resolverla lo que en derecho corresponda respecto de la diligencia de remate.

CÚMPLASE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-1061 de BANCOLOMBIA S.A cesionario REINTEGRA S.A.S contra CLÍMACO MENDOZA TÉLLEZ.

Conforme a lo solicitado en memorial que milita a folio 121 de esta encuadernación, se reconoce personería al abogado **EDSY MONCADA FAJARDO** como apoderado judicial de la parte actora- cesionaria, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 28 de Junio de 2021.

Por anotación en estado N° 073 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-1127 de RF ENCORE S.A.S contra WILSON CARRILLO DIAZ.

En atención a la solicitud allegada por el apoderado judicial del extremo actor obrante a folio 85, C-1, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C. G. del P.:

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad. Remítanse las comunicaciones por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

SEXTO: En atención a la solicitud obrante a folio 83 de esta encuadernación, el despacho le pone de presente al memorialista, que debe estarse a lo resuelto en este proveído.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 28 de Junio de 2021.

Por anotación en estado N° 073 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0091 de EDIFICIO AMERICAS P.H
contra ESTEBAN DURAN LAVERDE.

Conforme a lo solicitado en memorial que milita a folio 79 de esta
encuadernación, se reconoce personería a la abogada **BERTHA ESPERANZA
CASTELLANOS QUIROGA** como apoderada judicial de la parte demandada,
en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 28 de Junio de 2021.

Por anotación en estado N° 073 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0168 de AFIANCOL COLOMBIA S.A
contra LUIS FERNANDO BENITEZ.

Para mejor proveer en derecho, respecto al oficio solicitado en el memorial
obranste a folio 19 de esta encuadernación, la parte interesada deberá acreditar
que realizó la respectiva solicitud ante la entidad requerida, de conformidad con
lo normado en el numeral cuarto del artículo 43 del C.G del P.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 28 de Junio de 2021.

Por anotación en estado N° 073 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0306 de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A contra COMERCIALIZADORA MARIPOSA S.A.S Y OTROS.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el extremo actor obrante a folio 80 de este cuaderno y una vez revisado el certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria **No. 50S-40150543** objeto de cautela en el presente asunto, se evidencia que el único propietario es el demandado **ORLANDO DE JESUS GOMEZ BOTERO**, por tanto, se entiende que la medida cautelar decretada es por el 100 % del inmueble anteriormente descrito.

Por consiguiente, es procedente DECRETAR el SECUESTRO del inmueble propiedad del demandado **ORLANDO DE JESUS GOMEZ BOTERO** descrito con antelación.

Para la práctica de la anterior medida se comisiona a la Alcaldía Local de la zona y/o a los Juzgados 27,28,29 o 30 de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, de conformidad con el acuerdo PCSJA17-10832 de fecha 30 de octubre de 2017, a quien se libraré despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

Se deja en libertad al comisionado para que designe auxiliar y fije los gastos provisionales al secuestro.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 28 de Junio de 2021.

Por anotación en estado N° 073 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0329 de ROSALBA GOMEZ DE LOBELO contra MONICA ELVIRA CRUZ CORREAL.

Para mejor proveer en derecho, respecto al oficio solicitado en el memorial obrante a folio 28 de esta encuadernación, la parte interesada deberá acreditar que realizó la respectiva solicitud ante la entidad requerida, de conformidad con lo normado en el numeral cuarto del artículo 43 del C.G del P.

De otro lado, se pone de presente que el memorial obrante a folio 30 a 31 de este cuaderno, trata de la misma documental que aquí se resuelve. Por lo tanto, el despacho se abstiene de pronunciarse nuevamente.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 28 de Junio de 2021.

Por anotación en estado N° 073 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0369 de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A contra JULIO CESAR DÍAZ VARGAS.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales la dirección de los parqueaderos donde puede ser traslado el vehículo objeto de cautela, aportada por el apoderado del extremo actor obrante a folio 22 de esta encuadernación, la misma téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

Ahora bien, como quiera que en el Certificado de Tradición del vehículo con placa No. **HVL-287** consta la inscripción de la medida de embargo, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR la inmovilización y aprehensión del vehículo clase CAMPERO, marca FORD, Carrocería WAGON, línea ESCAPE, de color ROJO RUBI, modelo 2014, de placa No. **HVL-287**, de servicio PARTICULAR, de propiedad del demandado JULIO CESAR DÍAZ VARGAS.

SEGUNDO: LIBRAR oficio a la Policía Metropolitana –Sección Automotores, para que una vez capturado el automotor sea puesto a nuestra disposición en el parqueadero indicado por el extremo actor **ALMACÉN LA FORTALEZA CIJAD UBICADO EN LA CALLE 10 NO. 91-20** y/o sede principal **CARRERA 15 No. 17ª-20 BOGOTÁ D.C.**

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 28 de Junio de 2021.

Por anotación en estado N° 073 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0374 de BANCOLOMBIA S.A cesionario REINTEGRA S.A.S contra FRANCO Y LOPEZ CONSULTORES Y COMERCIALIZADORES ASOCIADPS S.A.S.

Teniendo en cuenta la manifestación realizada a folio 209 de este cuaderno, y una vez revisado el expediente encuentra el despacho que se cometió un yerro en el proveído de fecha tres (03) de diciembre de 2020 al indicar que en la documental aportada por los interesados no se encontraba el escrito de subrogación efectuado por la parte actora **BANCOLOMBIA S.A** a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS**, siendo que la misma obra a folio 184 de esta encuadernación. En consecuencia, y como quiera que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, ni causan ejecutoria, cuando los mismos no se ajustan a la estrictez del procedimiento, el Despacho dispone dejar sin valor ni efecto la decisión destacada. En lo demás permanezca incólume.

Anudado a ello, este estrado judicial, Dispone:

1. Aceptar la subrogación parcial de los dineros pagados por *Fondo Nacional de Garantías* a *Bancolombia S.A*, respecto de las obligaciones número 4500088838 y 450088974.

En consecuencia, téngase como demandante a la entidad **BANCOLOMBIA S.A** cesionario **REINTEGRA S.A.S** subrogatario parcial **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS** cesionario **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**

De otro lado, de conformidad con lo previsto en los Artículo 1959 y s.s. del C. C, el Despacho Resuelve:

Reconocer a **CENTRAL DE INVERSIONES** como CESIONARIO para los créditos, garantías y privilegios que le correspondan al subrogatario parcial **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS**, dentro del presente proceso.

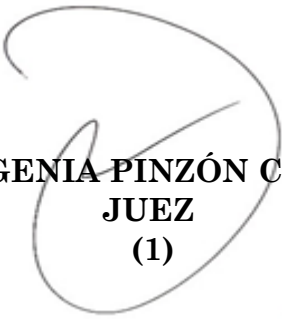
En consecuencia, téngase como demandante al cesionario **REINTEGRA S.A.S** cesionario subrogatario **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**

Para los efectos de que trata el artículo 1960 del Código Civil, la notificación de la presente cesión a la parte demandada se efectúa por anotación en estado que se haga de esta providencia.

Confírase poder en debiera forma.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)



Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.
Bogotá D.C. 28 de Junio de 2021.
Por anotación en estado N° 073 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0428 de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINCOMERCIO LTDA contra LUIS ALBERTO GARCES MORENO.

En atención a la solicitud allegada por el apoderado judicial del extremo actor obrante a folio 148, C-1, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C. G. del P.:

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad. Remítanse las comunicaciones por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 28 de Junio de 2021.

Por anotación en estado N° 073 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0469 de BANCO AV VILLAS S.A contra GLORIA STELLA FUENTES DE DOMINGUEZ.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el togado actor en escrito militante a folios 24, y una vez revisado el certificado de tradición y libertad del bien de propiedad de **GLORIA STELLA FUENTES DE DOMINGUEZ** identificado con matrícula inmobiliaria No. **50S-40395475**, se desprende, que de la anotación 013 existe garantía hipotecaria a favor de tercero, se hace necesario dar cumplimiento artículo 462 del Código General del Proceso, en consecuencia, se ordena la citación del tercero acreedor hipotecario.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: CITA al tercero acreedor hipotecario **BANCO CAJA SOCIAL S.A**, para que haga valer su crédito dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal, en proceso ejecutivo separado o en el presente proceso en ejercicio de la acción singular.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído conforme lo dispuesto en al art. 290 y ss del Estatuto vigente.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 28 de Junio de 2021.

Por anotación en estado N° 073 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0522 de BANCO DE BOGOTÁ S.A
contra LUIS EDUARDO RUBIANO Y COMPAÑÍA LTDA.

En atención a la solicitud obrante a folio 125 de esta encuadernación, el despacho requiere a los interesados para que sirvan aportar el escrito del que hace alusión y del que fue allegado el día treinta (30) de septiembre de 2020, como quiera que revisado el sistema siglo XXI y verificado el expediente no se visualiza tal documental.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 28 de Junio de 2021.

Por anotación en estado N° 073 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0546 de BANCO COOMEVA S.A contra
TECNOLOGIA AL DIA S.A.S.

En atención a la solicitud obrante a folio 147 de este cuaderno, se le pone de presente al memorialista que deberá dar cumplimiento al proveído de fecha ocho (08) de mayo de 2021 (fl.125, C-1), como quiera que en la documental aportada a folio 126 a 148 no se acredita la calidad que ostenta **LENARD ANTONIO MONROY DUBAIS** como representante legal del **BANCO COOMEVA S.A**, **ELIZABETH JANE MARTIN PÉREZ** como representante legal del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS** y **SANDRO JORGE BERNAL CENDALES** como apoderado general de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** Así como tampoco, se indica el número correcto de la obligación que pretenden ceder, pues la relacionada en el escrito de cesión no corresponde a la que aquí se persigue.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 28 de Junio de 2021.

Por anotación en estado N° 073 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0612 de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra EDILSON ANDRÉS ARIAS CARDOS.

Se accede a lo solicitado en el memorial obrante a folio 9, C-2, en consecuencia se Decreta el embargo de los dineros que el Demandado **EDILSON ANDRÉS ARIAS CARDOS** posea en cuenta bancaria, corriente, ahorro o cualquier tipo de depósito y otro producto que se encuentre en los bancos: **BANCO MUNDO MUJER**. Oficiase en los términos del numeral decimo del artículo 593 del C.G del P. Remítase la comunicación por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Se limita la medida a la suma de Dieciocho Millones Quinientos Mil Pesos M/CTE. (\$18.500.000).

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 28 de Junio de 2021.

Por anotación en estado N° 073 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0985 de BANCO FINANDINA S.A contra JULIETH ALEXANDRA ROJAS ZAFRA.

En atención a la solicitud allegada por el apoderado judicial del extremo actor obrante a folio 61 a 64, C-1, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C. G. del P.:

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad. Remítanse las comunicaciones por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

SEXTO: Se pone de presente que el memorial obrante a folio 65 a 68 de este cuaderno, trata de la misma documental que aquí se resuelve. El despacho se abstiene de pronunciarse nuevamente.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 28 de Junio de 2021.

Por anotación en estado N° 073 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0989 de BANCO FALABELLA S.A contra JESUS ANTONIO SABOGAL MORALES.

En atención a la solicitud obrante a folio 38, C-1, el despacho ordena a la secretaria oficial al Juzgado Ochenta y Tres (83) Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, a fin de que sirvan informar a este despacho si existen títulos de depósito judicial a favor del proceso de la referencia, en caso afirmativo se ordena realizar la conversión de los TÍTULOS a la cuenta de la oficina de ejecución No. 110012041800 y a su vez se efectuó el traslado del proceso al portal transaccional del banco agrario a la oficina de ejecución.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 28 de Junio de 2021.

Por anotación en estado N° 073 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2019-0090 de FINANZAUTO S.A contra ELENA ROCÍO CHITIVA AMAYA Y OTRO.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales el oficio de respuesta **PQR No. 1559975** proveniente del Banco Agrario de Colombia obrante a folio 138 a 140 de este cuaderno, el mismo téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

De otro lado, se ordena a la secretaría oficiar al **JUZGADO OCEHNTA Y CINCO (85) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** para que sirva informar el trámite dado al oficio No. O-0421-5966 de fecha 27 de abril de 2021, envíese copia del mismo. Remítase la comunicación por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 28 de Junio de 2021.

Por anotación en estado N° 073 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2019-0128 de BANCOLOMBIA S.A contra COBRANZAS ESPECIALES GERC S.A Y OTRO.

Conforme a lo solicitado en el memorial que milita a folio 151 de esta encuadernación y con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el juzgado Dispone:

Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere conferido a la abogada **GLORIA ESPERANZA PLAZAS BOLÍVAR** por el extremo actor.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 28 de Junio de 2021.

Por anotación en estado N° 073 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0091 de EDIFICIO AMERICAS P.H contra ESTEBAN DURAN LAVERDE.

Previo a decretar el secuestro del vehículo automotor de placas ***DXM-993*** se requiere a la parte demandante indicar si dispone de un lugar o parqueadero que con las seguridades del caso pueda trasladarse el vehículo hasta la diligencia de secuestro, de ser así preste la caución prevista en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del Código General del Proceso, por la suma de **\$25.000.000 M/Cte.**

De otro lado, se requiere al *Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal*, para que sirva remitir a esta Judicatura la documental de aprehensión del vehículo automotor de placas No. ***DXM-993*** objeto de cautela en el presente asunto, la cual fue remitida vía correo electrónico a esa dependencia por el comandante patrulla de vigilancia cuadrante 8 ***RAUL EMIDIO SURMAY ARANGO***, como quiera que quien conoce actualmente del proceso de la referencia es este estrado judicial. Remítase la comunicación por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 28 de Junio de 2021.

Por anotación en estado N° 073 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2019-0447 de HERCILIA RIVERA DE MARTÍNEZ contra ADRIANA JANETH MORA JAVELA.

Revisada la documental aportada por el auxiliar justicia – secuestre ***DELEGACIONES LEGALES S.A.S*** y una vez verificado el expediente se vislumbra que dentro del mismo no obra telegrama de designación; téngase en cuenta que el proceso de la referencia fue remitido a esta dependencia el día veintiuno (21) de mayo de la presente anualidad. Por lo tanto, se ordena a la secretaria requerir mediante telegrama al auxiliar de justicia- secuestre anteriormente descrito para que sirva aportar copia del telegrama de su designación como secuestre en el presente asunto.

Una vez obre lo anterior, se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 28 de Junio de 2021.

Por anotación en estado N° 073 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

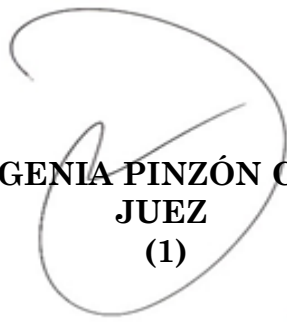
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2019-0530 de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A contra GUIOMAR FLÓREZ ROMERO.

Teniendo en cuenta la respuesta PQR No. 1560221 allegada por el Banco Agrario de Colombia de fecha 09 de junio de 2021 (*fl.116, C-1*), el despacho requiere al área de Baranda, a fin de que procedan a imprimir el cuadro aclaratorio que se refiere en el oficio. Una vez realizado lo anterior, ingrese el proceso al despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda

CÚMPLASE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2019-0587 de VETERINARIA ESPECIALIZADA S.A.S contra AGROALIMENTOPS MEDELLIN S.A.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales el informe secretarial obrante a folio 174 a 175 de esta encuadernación, el mismo téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 28 de Junio de 2021.

Por anotación en estado N° 073 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2019-1333 de COOPCELL contra JOSÉ REINEL CORTES SÁNCHEZ.

En atención a la solicitud obrante a folio 25,C-2, el despacho ordena requerir al pagador de **MINISTERIO DE DEFENSA, EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA** para que informe el estado de la medida comunicada a su dependencia mediante oficio No. 02678 de fecha 10 de Septiembre 2019 (*fl.3, C-2*), para mayor ilustración expídase copia del precitado oficio.

Remítase la comunicación por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 28 de Junio de 2021.

Por anotación en estado N° 073 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2019-1464 de ALUMINIOS OTTO S.A.S contra ALUVILAN S.A.S.

Se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la apoderada del extremo actor, contra el proveído de fecha catorce (14) de mayo de 2021 (fl.50, C-1), mediante el cual no se accedió al desistimiento de las pretensiones.

FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Aduce la recurrente, en síntesis, que la providencia atacada debe revocarse como quiera que el auto que ordena seguir adelante la ejecución no es una sentencia definitiva que ponga fin al proceso. Así mismo manifiesta que, la sociedad demandada fue notificada por aviso, y la misma no ejerció los medios de defensa referente a contestar la demanda y proponer excepciones.

Por último, reitera que no se ha proferido sentencia dentro del plenario, que haya decidido sobre las pretensiones y/o excepciones, por cuanto no fueron propuestas y lo que se emitió fue un auto de seguir adelante con la ejecución, siendo dicha providencia un auto de trámite y no una sentencia.

CONSIDERACIONES

Téngase en cuenta que la reposición tiene como punto cardinal que el juzgador revise sus propias providencias para ajustarlas a la ley cuando las mismas estén alejadas total o parcialmente, y en caso de talante error, revocarlas o reformarlas, conforme lo dispone el artículo 318 del Código General del Proceso.

Ahora bien, dispone el artículo 314 del Código General del Proceso que: “El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso (...)”. Subrayado fuera del texto.

Descendiendo al caso en concreto, el despacho indica a la profesional que la decisión del auto cuestionado se adoptó con observancia en lo dispuesto en la norma citada y reglamentada para el tema en cuestión; adviértase que si bien el artículo 440 del C.G.P., consagra que cuando el extremo demandado no propone ningún medio exceptivo, las decisiones relacionadas con liquidación, avalúo y remate de bienes, se adoptaran a través de auto de seguir adelante con ejecución, por tanto, no puede pasarse por alto que dicha providencia se equipara a la decisión de fondo que resuelve sobre la firmeza del mandamiento de pago, es decir, que no se trata de un simple auto de trámite sino de un auto interlocutorio que define la situación jurídica del proceso.

Por las razones expuestas se concluye, sin entrar a mayores discusiones, que en este asunto no se cumplen los presupuestos señalados en la ley adjetiva para aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda, por lo que no hay lugar a revocar la decisión cuestionada.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER la providencia datada catorce (14) de mayo de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 28 de Junio de 2021.

Por anotación en estado N° 073 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2019-1847 de BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL contra JOSÉ AUDENIO ARDILA MÉNDEZ.

En atención a la solicitud obrante a folio 39, C-1, el despacho ordena a la secretaria oficiar al Juzgado Dieciséis (16) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y al Banco Agrario, a fin de que sirvan informar a este despacho si existen títulos de depósito judicial a favor del proceso de la referencia, en caso afirmativo se ordena realizar la conversión de los TÍTULOS a la cuenta de la oficina de ejecución No. 110012041800 y a su vez se efectuó el traslado del proceso al portal transaccional del banco agrario a la oficina de ejecución.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 28 de Junio de 2021.

Por anotación en estado N° 073 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2020-0080 de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA contra MUNDIREDES S.A.S

Para mejor proveer en derecho, se requiere a los interesados para que sirvan acreditar mediante documento legal idóneo la calidad que ostenta **HIVONNE RAMÍREZ** como apoderada especial de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA** como quiera que la misma no se vislumbra en la documental aportada.

Una vez obre lo anterior, se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 28 de Junio de 2021.

Por anotación en estado N° 073 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2019-0370 de SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A contra GONZALO SANABRIA HERNANDEZ

Como quiera que verificada la liquidación del crédito practicada por la parte actora (fls. 68 y respaldo, C-1), el Despacho observa que la misma no se encuentra ajustada a derecho, como quiera que el cálculo de los intereses moratorios comienza a partir del 16 de febrero de 2019 conforme a lo librado en el mandamiento de pago obrante a folio 15 de esta encuadernación y no como allí se realizó. De igual forma, no se tiene claridad de la fecha de corte de la liquidación aportada, toda vez que en el escrito de presentación indica fecha final de liquidación 08 de marzo de 2021 y en el resumen (documento anexo) de la liquidación se realizó hasta el día 16 de febrero de 2021.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P., el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito aportada por la parte actora, la cual queda de la siguiente forma:

Capital.....	\$31.875.976.00
Intereses moratorios.....	\$15.784.807.00
Menos Abonos.....	\$676.858.00
Total de la Obligación.....	\$46.983.925.00

Así las cosas, se aprueba la Liquidación del Crédito en la suma **CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE. (\$46.983.925.00.) A CORTE (16) DE FEBRERO DE 2021.**

SEGUNDO: En firme la liquidación del crédito, se ordena a la secretaria que conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **Haga Entrega** a la parte actora **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A** los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación del crédito y costas aprobadas, previas las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario, Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.
Bogotá D.C. 28 de Junio de 2021.
Por anotación en estado N° 073 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

L.S



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 18/06/2021
Juzgado 110014303006

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos}/\text{DíasPeríodo})) - 1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
16/02/2019	28/02/2019	13	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 31.875.976,00	\$ 31.875.976,00	\$ 294.031,98	\$ 294.031,98	\$ 0,00	\$ 32.170.007,98
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 31.875.976,00	\$ 690.781,78	\$ 984.813,76	\$ 0,00	\$ 32.860.789,76
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 31.875.976,00	\$ 666.974,42	\$ 1.651.788,18	\$ 0,00	\$ 33.527.764,18
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 31.875.976,00	\$ 689.836,96	\$ 2.341.625,15	\$ 0,00	\$ 34.217.601,15
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 31.875.976,00	\$ 666.364,54	\$ 3.007.989,69	\$ 0,00	\$ 34.883.965,69
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 31.875.976,00	\$ 687.946,34	\$ 3.695.936,03	\$ 0,00	\$ 35.571.912,03
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 31.875.976,00	\$ 689.206,90	\$ 4.385.142,93	\$ 0,00	\$ 36.261.118,93
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 31.875.976,00	\$ 666.974,42	\$ 5.052.117,35	\$ 0,00	\$ 36.928.093,35
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 31.875.976,00	\$ 682.266,55	\$ 5.734.383,90	\$ 0,00	\$ 37.610.359,90
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 31.875.976,00	\$ 658.117,29	\$ 6.392.501,19	\$ 0,00	\$ 38.268.477,19
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 31.875.976,00	\$ 676.258,31	\$ 7.068.759,51	\$ 0,00	\$ 38.944.735,51
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 31.875.976,00	\$ 671.822,67	\$ 7.740.582,17	\$ 0,00	\$ 39.616.558,17
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 31.875.976,00	\$ 637.067,10	\$ 8.377.649,28	\$ 0,00	\$ 40.253.625,28
01/03/2020	01/03/2020	1	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 31.875.976,00	\$ 21.855,62	\$ 8.399.504,90	\$ 676.858,00	\$ 39.598.622,90
02/03/2020	31/03/2020	30	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 31.875.976,00	\$ 655.668,69	\$ 8.378.315,59	\$ 0,00	\$ 40.254.291,59
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 31.875.976,00	\$ 647.694,93	\$ 9.026.010,51	\$ 0,00	\$ 40.901.986,51
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 31.875.976,00	\$ 653.368,88	\$ 9.679.379,40	\$ 0,00	\$ 41.555.355,40
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 31.875.976,00	\$ 630.128,90	\$ 10.309.508,30	\$ 0,00	\$ 42.185.484,30
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 31.875.976,00	\$ 651.133,20	\$ 10.960.641,50	\$ 0,00	\$ 42.836.617,50
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 31.875.976,00	\$ 656.559,53	\$ 11.617.201,03	\$ 0,00	\$ 43.493.177,03
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 31.875.976,00	\$ 637.231,08	\$ 12.254.432,11	\$ 0,00	\$ 44.130.408,11
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 31.875.976,00	\$ 650.174,49	\$ 12.904.606,60	\$ 0,00	\$ 44.780.582,60
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 31.875.976,00	\$ 621.456,80	\$ 13.526.063,40	\$ 0,00	\$ 45.402.039,40
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 31.875.976,00	\$ 629.962,95	\$ 14.156.026,35	\$ 0,00	\$ 46.032.002,35
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 31.875.976,00	\$ 625.451,00	\$ 14.781.477,35	\$ 0,00	\$ 46.657.453,35
01/02/2021	16/02/2021	16	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 31.875.976,00	\$ 326.471,15	\$ 15.107.948,50	\$ 0,00	\$ 46.983.924,50

Capital	\$ 31.875.976,00
Total Interes Mora	\$ 15.784.807,00
Total	\$ 47.660.783,00
Menos Abonos	\$ 676.858,00
Total a pagar	\$ 46.983.925,00